



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 15 de Noviembre del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2024 16:30:37 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002155-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 14 de octubre del 2024, presentada por la servidora Lourdes Jacinta Vargas Domínguez; el Informe N° 002133-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo. - Mediante la solicitud del visto, la servidora Lourdes Jacinta Vargas Domínguez solicita la suspensión del descanso vacacional que se le concedió mediante la Resolución Administrativa N° 001464-2024-P-CSJAN-PJ, del 26 de agosto del año en curso, por el periodo del 4 al 11 de noviembre del 2024; toda vez, que habría laborado con normalidad a razón de la carga laboral que presentaba su centro de trabajo, la cual se puede verificar con el reporte de asistencia. Asimismo, solicita se re programe sus vacaciones del 25 al 30 de noviembre del presente año, por motivo de salud.

Tercero. - A través del Informe N° 002133-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 14 de noviembre del 2024, la coordinadora de personal de esta Corte Superior opina que se declare procedente la suspensión de vacaciones de la servidora Lourdes Jacinta Vargas Domínguez, -a razón que cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata y la necesidad de servicio que presentaba su centro de trabajo-, y la reprogramación de vacaciones solicitada. Adjunta el reporte de asistencia y el récord vacacional de la servidora recurrente.

Cuarto. - En mérito a la pretensión formulada, es menester citar lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 001464-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 26 de agosto del 2024, que dispuso conceder descanso vacacional a la servidora Lourdes Jacinta Vargas Domínguez del 4 al 11 de noviembre del 2024.

Quinto. - Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Sexto. - En ese orden de ideas, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: “(...) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

Séptimo. - En concordancia con lo anterior, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, dispone que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.

Octavo. - Siendo así, de la solicitud formulada por la servidora Lourdes Jacinta Vargas Domínguez, se advierte que, por una parte, peticiona la suspensión de las vacaciones otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 001464-2024-P-CSJAN-PJ, esto es, del 4 al 11 de noviembre del año en curso; y, por otra parte, solicita que se re programe su descanso vacacional del 25 al 30 de noviembre del presente año.

Noveno.- En cuanto a la suspensión de vacaciones del 4 al 11 de noviembre del 2024, este despacho debe señalar que, conforme a las normas glosadas, la suspensión de vacaciones responde a dos supuestos: por necesidad de servicio o por emergencia institucional, enmarcándose el caso de autos en el primer supuesto, a razón de la causal que invoca la solicitud materia de autos, debido a la carga laboral que presentaba la oficina donde labora la servidora, conforme se advierte del visto bueno de su jefa inmediata, motivo por el cual se requirió su reincorporación, situación que se ha podido verificar del reporte de asistencia emitida por la Coordinación de Personal y que obra en autos; por tanto, en este extremo se debe amparar lo solicitado por la servidora Lourdes Jacinta Vargas Domínguez, suspendiendo -en vía de regularización- el descanso vacacional que se le concedió del 4 al 11 de noviembre del 2024, al tratarse de un caso excepcional por necesidad de servicio, conforme establece el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405.

Décimo.- Respecto a la solicitud de reprogramación del descanso vacacional como nuevo periodo del 25 al 30 de noviembre del 2024, se verifica que la pretensión de la servidora se enmarca dentro de los periodos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata y cuenta con récord vacacional correspondiente; así como, cumple con el plazo requerido para el fraccionamiento vacacional, conforme a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el mismo que estipula cinco (5) días hábiles de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

anticipación al inicio del periodo vacacional petitionado para la presentación de la solicitud, ello en mérito al procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional; en tal sentido, corresponde conceder descanso vacacional fraccionado a la servidora recurrente del 25 al 30 de noviembre del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de la servidora Lourdes Jacinta Vargas Domínguez; en consecuencia, en vía de regularización, **se suspende** el descanso vacacional concedido a la citada servidora, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 001464-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 26 de agosto del 2024, por el periodo del 4 al 11 de noviembre del 2024; y **se reprograma** su descanso vacacional fraccionado del 25 al 30 noviembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito la presente resolución.

Artículo Tercero. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Coordinación del Servicio Unificado de Notificaciones [SUN], servidora recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

